



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte nº 139/2024 TAD.

### INFORME QUE EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA

#### I.- ANTECEDENTES.

**Primero.** Con fecha 7 de mayo de 2024 tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la emisión del preceptivo informe sobre el proyecto de Reglamento Electoral remitido por la Real Federación Española de Halterofilia (RFEH).

**Segundo.** Unido a la petición de informe se ha adjuntado la siguiente documentación.

1. Escrito de remisión de documentación del Sr Secretario General de la RFEH dirigido al CSD en el que expone: que la comisión delegada aprobó con fecha 27 de abril de 2024 y por unanimidad el reglamento electoral después de haberse llevado a cabo el trámite previo de alegaciones a los miembros de la Asamblea General; que al proyecto no se presentaron alegaciones.
2. Acta de la reunión de la comisión delegada de la RFEH celebrada de forma telemática el día 27 de abril de 2024.
3. Censo de clubes para el proceso electoral del año 2024
4. Proyecto de Reglamento Electoral de la RFEH.

#### II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero.** El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que *“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”*.

**Segundo.** Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El proyecto de Reglamento fue remitido por la Federación al CSD el 27 de abril de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal el 7 de mayo, y la fecha prevista para el inicio del proceso electoral es el 4 de junio de 2024. Se cumple así la previsión contenida en el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024 que señala que la remisión del expediente al CSD OA deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el inicio del proceso electoral.

2.- El proyecto de reglamento que se ha remitido al CSD contempla la regulación de todos los aspectos previstos en el artículo 3 de la Orden EFD/42/2024, con las siguientes salvedades, que forman parte del contenido necesario y, por ende, deberán incluirse:

*“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:*

*k) Medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo recogido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la presencia y composición equilibrada.*

En relación con ello, se advierte que el Reglamento Electoral en general y, en particular, su artículo 18, no contempla ninguna medida para garantizar que las candidaturas y la composición de los órganos federativos se respete una presencia equilibrada de integrantes de ambos sexos, de conformidad con la disposición adicional primera de la LO 3/2007 y la letra k) de la Orden EFD/42/2024, lo que debería hacerse en aras de lograr el resultado previsto en el artículo 14.4 de la citada Orden.

Es cierto que el artículo 18.2 del proyecto señala que *«En la elección de miembros de la Asamblea General que representen a los estamentos de deportistas jueces y técnicos/as, se tendrán presente las siguientes reglas o criterios:»* reproduciendo a continuación la regulación contenida en el artículo 14.4 de la Orden EFD/42/2024, pero lo cierto es que no se contempla ninguna medida concreta que coadyuve o intente asegurar dichas proporciones que como mínimo hay que respetar.

3.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

**Tercero.** El proyecto consta de Cinco Capítulos y 67 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición final y una disposición derogatoria (si bien el índice no refleja esta realidad al señalar 68 artículos y ninguna disposición, incluyendo un artículo 44 *“listado de miembros de la Asamblea General”* que no aparece en el texto del reglamento). Consta además de los siguientes anexos: Anexo I «Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos»; Anexo II «Relación de las



competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter estatal en las que deberán haber participado los electores»; y Anexo III «Propuesta de calendario electoral con las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral».

Una vez analizado el contenido del proyecto de Reglamento Electoral remitido por parte de este Tribunal Administrativo del Deporte se efectúan las siguientes consideraciones:

El artículo 47 del proyecto de Reglamento Electoral, al regular la moción de censura contra la presidencia, señala en su apartado a) que ésta no podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuanto reste menos de un año natural a partir del cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones siguientes.

Sin embargo, el artículo 18 de la Orden EFD/42/2024 señala que la moción de censura no podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando restase un periodo temporal que pueda ser inferior a seis meses hasta el inicio del año natural a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones, circunstancia a determinar por las normas federativas.

El proyecto de reglamento electoral amplía el ámbito temporal durante el cual no puede presentarse una moción de censura contraviniendo el artículo 18 de la Orden Electoral. Ello supone una restricción del carácter representativo del presidente en relación con la Asamblea General que lo elige, por lo que a juicio de este Tribunal Administrativo del Deporte debe corregirse en el reglamento electoral.

**Cuarto.** En cuanto al Calendario Electoral que ha sido remitido, este Tribunal Administrativo del Deporte considera que el mismo se ajusta al proyecto de Reglamento y a la Orden EFD/42/2024.

Este es el informe del Tribunal Administrativo del Deporte, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid a 9 de mayo de 2024

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**